

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 20 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 989

Roldanillo Valle, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

***Proceso: Ejecutivo por Costas a Continuación de
Verbal – Enriquecimiento Sin Causa -***

Demandante: Pedro Julio Rivera Pérez y Otro

Demandado: Reforestadora Andina S.A.

Radicación: 76-622-31-03-001- 2019-00025-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aprobar el acuerdo transaccional logrado por las partes y sometido a consideración del despacho, así como la procedencia de la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., parte demandante en el presente proceso, y el apoderado del Ejecutado PEDRO JULIO

RIVERA PÉREZ, en uso del poder que consta en el expediente, han presentado escrito que contiene la transacción íntegramente de las pretensiones esbozadas en el asunto de la referencia, actualmente en trámite en este Estrado Judicial.

Manifiestan las partes haber transigido la totalidad de las pretensiones en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, y presentan el documento en que ha sido consignado su texto donde se

para consideración de este Estrado Judicial, declaran mutuamente a paz y salvo por todos los conceptos relacionados con el trámite, e indicando que desde octubre 27 de 2023, la sociedad **demandante** cancelo la totalidad del valor fijado por concepto de condena en costas al apoderado de los demandados, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Igualmente solicitan la terminación anormal del proceso por transición y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que existieren en el mismo, con fundamento en el artículo 461 concordante con el artículo 312 del C.G.P., absteniéndose de imponer condena en costas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, la transacción, es un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o prevén un litigio eventual.

La normatividad adjetiva la consagra como un mecanismo de terminación anormal del proceso, que procede en cualquier estadio del mismo y permite transigir aún las diferencias que surjan aún con ocasión del cumplimiento de la sentencia, art. 312 C.G.P.

Para que el acuerdo produzca plenos efectos debe versar sobre derechos susceptibles de transacción, presentarse por las partes ante el Juez o Tribunal que conozca del proceso y precisar el contenido del acuerdo.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido como presupuestos básicos de la transacción: i) que exista una diferencia litigiosa, aun cuando se halle sub-judice; ii) que haya voluntad o intención manifiesta de darle fin extrajudicialmente; iii) Concesiones recíprocas otorgadas por las partes con tal finalidad. (Cas. Civil Sent.13 de junio de 1996 Pedro Lafont Pianetta).

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se cumplen a cabalidad los anteriores presupuestos, pues, el litigio señalado en la referencia aún se encuentra en trámite; se ha solicitado la terminación anormal del asunto.

Para el efecto hubo convenio respecto a concesiones recíprocas que facilitan el acuerdo, suscrito y presentado por las partes involucradas en el proceso, donde sin ningún tipo de apremio, en forma libre y voluntaria, zanjaron sus diferencias económicas relacionadas con los hechos que son objeto del litigio, anexando el documento individual en donde se precisan los términos del contrato, sin que se vislumbre en ellos una afectación del interés público.

Además, en los antecedentes del contrato de transacción se convino que han decidido transigir íntegramente la litis del proceso EJECUTIVO actualmente en trámite en este Despacho Judicial, en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, acuerdo de transacción que fue consignado al Juzgado vía correo electrónico, firmado por las partes y por la totalidad de la controversia objeto del proceso EJECUTIVO de la referencia, y se declaran mutuamente a paz y salvo por todos los conceptos relacionados con el trámite del presente asunto, solicitando la terminación anormal del proceso por transición y consecuente a ello el levantamiento de manera inmediata de las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas que existieren.

Que de igual forma es voluntad de las partes, que no se produzcan condena en costas, acorde con lo anterior, del contenido del acuerdo suscrito por los interesados, se desprende que recae sobre derechos de tipo económico o patrimonial, que no compromete el orden público ni las buenas costumbres; es decir, se ajusta a la normatividad que rige la materia, por lo que para el caso que nos ocupa, sólo está en

juego el interés particular, lo que abre paso a la transacción e indudablemente deberá ser aprobado en los términos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído. (Art. 312 C.G.P.).

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación (artículo 461 del C.G.P)

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, expidiendo y enviando los oficios correspondientes a las diferentes entidades.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el correspondiente archivo virtual.

SEXTO: En firme el presente auto, ordenase la cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo - Valle

Teléfono 2490995, Fax 2490989

Nro. 132 de NOVIEMBRE 27 de 2023

Correo Electrónico: judicial@juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df329530e4f4676575a7d05a734c515f6c6b98a42537c04edbbed076c8ae37f**

Documento generado en 24/11/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>